



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12736**  
**7 de junio del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0698 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1588 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, expidió el Acuerdo No. 0698 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, mediante la Resolución No. 4846 del 5 de febrero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA, mediante radicados con número 780920427, 780920483 y 780920520 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NÚMERO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	1	43110783	CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES	De la experiencia profesional aportada por la concursante CLAUDIA HELENA ALVAREZ TORRES, ninguna de las funciones certificadas tiene alguna experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, pues no se evidencia el cumplimiento de al menos alguna de las funciones del manual específico de funciones del cargo del Comisario de Familia. En una de las certificaciones de una empresa no se especificó las funciones en el área de familia, como tampoco se cumple

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

NÚMERO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				<p>con el mínimo de experiencia relacionada por doce meses.</p> <p>Por parte de la experiencia profesional indicada el certificado de la empresa Pinel ingeniería Eléctrica no sería válido el documento aportado por cuanto no es posible identificar el tiempo de dedicación. La actividad de litigio en la que se ejerce una representación judicial de una persona natural no requiere dedicación completa ni diaria: de manera que no es posible inferir o deducir el tiempo real de experiencia acreditada. como tampoco el tipo de trámites relacionados como la asesoría específica y el tipo de representación judicial en materia de familia donde se pueda concluir que tenga que ver con respecto a las funciones similares al cargo a proveer</p>
2	5	1018436236	ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ	De la experiencia profesional aportada por el concursante Alejandro David Charris Flórez, ninguna de las funciones certificadas tiene alguna experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, pues no se evidencia el cumplimiento de al menos alguna de las funciones del manual específico de funciones del cargo del Comisario de Familia. En una de las certificaciones de una empresa no se especificó las funciones del manual específico de funciones del cargo del Comisario de Familia con el mínimo de experiencia relacionada por doce meses.
3	11	1037655189	VERONICA CORDOBA GARCIA	De la experiencia profesional aportada por la concursante Verónica Córdoba García, ninguna de las funciones certificadas tiene alguna experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer, pues no se evidencia el cumplimiento de al menos alguna de las funciones del manual específico de funciones del cargo del Comisario de Familia con el mínimo de experiencia relacionada por doce meses.

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup> prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES, ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ y VERONICA CORDOBA GARCIA fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA, se precisa que el requisito mínimo de experiencia y las funciones determinadas en el Resolución No. 087 del 28 de mayo de 2015<sup>4</sup>, para el empleo COMISARIO DE FAMILIA,

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

<sup>4</sup> Por medio de la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Santo Domingo, Antioquia

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, las cuales coinciden plenamente con lo reportado por la entidad, fueron los siguientes:

<b>PROPÓSITO</b>	Aplicar acciones de prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos del niño, niña y adolescente y de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas en la ley, dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por el municipio.
------------------	---

**FUNCIONES**

1. Proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar
2. Recibir a prevención denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de cielitos contra los niños, niñas y adolescentes.
3. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión en la vida común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal en situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates (allanamientos) para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en caso de conflictos familiares conforme a las atribuciones que le confiera la Ley.
10. Ejercer funciones de policía judicial en casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes.
11. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, y en todos los aspectos relacionados con la protección del Código de la Infancia y la Adolescencia que son compatibles con las funciones asignadas.
12. Establecer los instrumentos para el diseño de la autoevaluación de los planes de acción y sus respectivos planes de mejoramiento.
13. Concertar los objetivos y evaluar el desempeño laboral de los servidores a cargo.
14. Garantizar la ejecución de la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que guarden relación con las funciones asignadas a la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos.
15. Colaborar con el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y con las demás autoridades competentes en la función de proteger la infancia y adolescencia, en los casos en que se hallen en situación irregular en los asuntos de conflictos familiares o sociales.
16. Elaborar y presentar los diferentes informes de la comisaría a los entes de control, dependencias municipales y demás entidades oficiales o privados que así lo requieran, de acuerdo con la normatividad legal vigente que lo soliciten, acatando los términos y condiciones de los mismos.
17. Liderar la implementación, medición, seguimiento y acciones de mejora en los procesos y procedimientos del Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, que se aplican en la comisaría.
18. Liderar y participar activamente en los diferentes Comités, de acuerdo a la competencia de su cargo.

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, cumplirá además las siguientes funciones que el Código de Infancia y Adolescencia le atribuye al Defensor de Familia:

1. Dictar las medidas de restablecimiento de derechos para los niños y las niñas, menores de 14 años, que cometan delitos.
2. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal, ante el juez penal para adolescente.
3. Conceder permiso para salir del país, a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
4. Citar al presunto padre, con miras al reconocimiento voluntario de hijo extramatrimonial nacido o que este por nacer y en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
5. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, niñas o los adolescentes e intervenir en los procesos en que se discuta los derechos de éstos sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y la representación judicial a que haya lugar.
6. Representar a los niños, niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante o éste se halle ausente o incapacitado o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
7. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
8. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

**FORMACIÓN ACADEMICA:** Título profesional con tarjeta profesional vigente, y título de posgrado en derecho de familia, civil, administrativo, constitucional, procesal, derechos humanos, ciencias sociales o que guarden relación directa e inequívoca con las funciones asignadas al Defensor de Familia.

**NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO:**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Derecho y afines
<b>EXPERIENCIA:</b> Un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Frente al particular, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005<sup>5</sup>, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Así, respecto de la experiencia relacionada, la misma norma señala:

**“Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo

**“Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Como se puede observar, respecto al término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>

Bajo este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado<sup>7</sup> respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas.** Empero, **lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado,** requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

En armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (negrilla fuera del texto original).

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA a continuación se analizarán las certificaciones de experiencia aportados por los aspirantes **CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES, ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ y VERONICA CORDOBA GARCIA**, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, así:

### 3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES

Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
---------	--------	----------	-------------

<sup>5</sup> por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

<sup>7</sup> Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	CONTRATISTA	22/01/2016 – 31/12/2016	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
PINELI LTDA INGENIERÍA ELÉCTRICA	ASESORA JURÍDICA	13/02/2013 – 27/12/2013	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
<b>Un (1) año nueve (9) meses veinticinco (25) días</b>			

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

<b>FUNCIONES OPEC 120948</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL ICBF</b>
Recibir a prevención denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de cielitos contra los niños, niñas y adolescentes.	Llevar control y realizar el seguimiento de los requerimientos jurídicos sobre los programas para la atención integral a la primera infancia
Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos	Llevar control y realizar el seguimiento de los requerimientos jurídicos sobre los programas para la atención integral a la primera infancia
Garantizar la ejecución de la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que guarden relación con las funciones asignadas a la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos.	Efectuar control, seguimiento y apoyar la supervisión de los contratos y/o convenios que el celebren el ICBF con las UDS y/o EAS, relacionados con los programas para la atención integral a la primera infancia.  Brindar apoyo en la asesoría jurídica a los supervisores de los contratos suscritos entre el ICBF y las EAS.
<b>FUNCIONES OPEC 120948</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN PINELI</b>
Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, y en todos los aspectos relacionados con la protección del Código de la Infancia y la Adolescencia que son compatibles con las funciones asignadas.  Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.  Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, niñas o los adolescentes e intervenir en los procesos en que se discuta los derechos de éstos sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y la representación judicial a que haya lugar.	Prestar asesorías jurídicas en la empresa en la parte civil, laboral y a los trabajadores en asunto de familia

Por otra parte, respecto a la manifestación sobre la certificación Pineli LTDA, sobre la imposibilidad de identificar el tiempo de dedicación, es necesario manifestar que la certificación que se encuentra en SIMO, establece:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

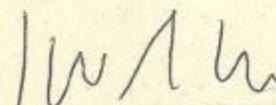
**Pineli LTDA.**  
Ingeniería Eléctrica  
NIT 811.010.508-4

Medellín, 13 de Abril de 2015

PINELI LTDA con NIT 811.010.508-4, hace constar que la Abogada CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 43.110.783; prestó asesorías jurídicas en la empresa en la parte civil, laboral y a los trabajadores en asunto de familia en los siguientes períodos: febrero 13 de 2013 a diciembre 27 de 2013 y en marzo 5 de 2015 a abril 10 de 2015.

Cordialmente,

**PINELI LTDA**  
Ingeniería Eléctrica

  
\_\_\_\_\_  
JUAN HUMBERTO MOLINA A  
Gerente

De esta manera, es claro que los extremos temporales se encuentran en la certificación aludida, por lo tanto, esta certificación es válida para el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES**, por un lapso de **Un (1) año, nueve (9) meses y veinticinco (25) días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

### 3.1.2. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ

Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	EMPLEO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
---------	--------	----------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

CHARRIS & ASOCIADOS FIRMA BOUTIQUE ESPECIALIZADA EN DERECHO	DIRECTOR AREA – DERECHO ADMINISTRATIVO	2/02/2015 – 21/01/2021 <b>Cinco (5) años once (11) meses veinte (20) días</b>	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
---	--	--	---

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

<b>FUNCIONES OPEC 120948</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL ICBF</b>
Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, niñas o los adolescentes e intervenir en los procesos en que se discuta los derechos de éstos sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y la representación judicial a que haya lugar.	Brindar asesoría jurídica integral en materia de derecho administrativo en diferentes temas ya sea en sede administrativa, procesos administrativos sancionatorios, reclamaciones administrativas o cualquier otra gestión propia del abogado.
Representar a los niños, niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante o éste se halle ausente o incapacitado o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.	Presentar Solicitudes de conciliaciones y demandas en diversos medios de control ante la procuraduría y jurisdicción, nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, entre otros medios de control.  Actuar como apoderado Judicial en materia contenciosa administrativa, representación judicial y extrajudicial en procesos judiciales ante la procuraduría.  Actuar como apoderado en procesos constitucionales, presentar acciones constitucionales de conformidad con la constitución y la ley 1437-11, Acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, entre otras.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ**, por un lapso de **cinco (5) años, once (11) meses y diecinueve (19) días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

### 3.1.3. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DE LA ELEGIBLE VERONICA CORDOBA GARCIA

Ahora, el elegible para acreditar la experiencia relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

<b>ENTIDAD</b>	<b>EMPLEO</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	CONTRATISTA	05/02/2020 – 23/12/2020	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	CONTRATISTA	6/01/2021 – 13/12/2021	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.
<b>Un (1) año nueve (9) meses veintisiete (27) días</b>			

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

FUNCIONES OPEC 120948	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL ICBF
<p>Liderar la implementación, medición, seguimiento y acciones de mejora en los procesos y procedimientos del Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad, que se aplican en la comisaría.</p>	<p>Realizar el acompañamiento y seguimiento, desde el componente jurídico, a los planes de mejoramiento derivados de las auditorías internas y externas que se adelanten a los procesos y procedimientos relacionados los programas y las modalidades de atención a la primera infancia.</p>
<p>Recibir a prevención denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de cielitos contra los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Fungir como enlace con la Dirección de Primera Infancia para los trámites jurídicos y contractuales relacionados con los programas y las modalidades de atención integral a la primera infancia.</p> <p>Adelantar la gestión, articulación, orientación y/o proyección de las respuestas a las peticiones, consultas, requerimientos y/o reclamaciones provenientes de las dependencias del ICBF, ciudadanos, personas jurídicas, entidades de cualquier orden y de organismos de control, relacionados con los programas y las modalidades de atención a la primera infancia.</p>
<p>Garantizar la ejecución de la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que guarden relación con las funciones asignadas a la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p>	<p>Apoyar la verificación de las condiciones de calidad y cláusulas contractuales en entidades, de las cuales se tenga conocimiento de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de atención a la primera infancia, así como la gestión oportuna de las solicitudes de información relacionadas.</p> <p>Realizar acompañamiento y orientación a la regional correspondiente y centros zonales en el seguimiento al cumplimiento de las condiciones de calidad y la implementación de acciones administrativas en casos de presentar presuntas irregularidades o incumplimientos en la atención a la primera infancia.</p> <p>Apoyar en la proyección y seguimiento de los requerimientos solicitados por los supervisores de contratos en el marco del cumplimiento de sus funciones, así como en la elaboración o proyección de informes dirigidos al ordenador del gasto para dar inicio del proceso administrativo sancionatorio de los contratos de aporte en los cuales se evidencien presuntos Incumplimientos de las obligaciones contractuales.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **VERONICA CORDOBA GARCIA**, por un lapso de **Un (1) año nueve (9) meses veintisiete (27) días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 4846 del 5 de febrero de 2024, para el empleo o COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en consecuencia del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los elegibles observados en la presente lista.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles respecto de tres (3) elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120948, conformada mediante Resolución No. 4846 del 5 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	43110783	CLAUDIA ELENA ALVAREZ TORRES
5	1018436236	ALEJANDRO DAVID CHARRIS FLOREZ
11	1037655189	VERONICA CORDOBA GARCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar** a el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Municipios de 5 y 6 Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **SOR MARIA GAVIRIA**, miembro de la Comisión de Personal como representante de los empleados, al correo [almacen@santodomingo-antioquia.gov.co](mailto:almacen@santodomingo-antioquia.gov.co) y **NORA EUGENIA FRANCO MUÑOZ**, Jefe de Personal de la ALCALDÍA DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA al correo electrónico [secretariadegobierno@santodomingo-antioquia.gov.co](mailto:secretariadegobierno@santodomingo-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 7 de junio del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: MARÍA ANGÉLICA TELLO COLEY - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*